Informe secretarial. Bogotá D.C, 12 de febrero de 2022, al despacho de la señora juez, con el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 24 de enero de 2022, asignado con el radicado No. 2022-032.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Visto el informe secretarial que antecede, se concluye que la demanda presentada satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. razón por la cual, se dispone, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NORMA PATRICIA PEREZ TORRES,** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP,** de **MARLENE DEL SOCORRO GOMEZ DE PABÓN,** como interviniente Ad Excludendum y del menor **Y.M.P.P**, como Litis consorte necesario por pasiva, representado legalmente por su madre o quien haga sus veces.

2. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **ALBA MARINA GUTIERREZ VASQUEZ,** como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a los demandados **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, a MARLENE DEL SOCORRO GOMEZ DE PABÓN,** como interviniente Ad Excludendum y al menor **Y.M.P.P**, como Litis consorte necesario por pasiva, representado legalmente por su madre o quien haga sus veces.

Por consiguiente, correr traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte a los demandados, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de

imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

4. **NOTIFICAR** el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 17 de agosto de 2022.

Por ESTADO **N° 094** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

SMC